

1539 1882/62

Don *Amilio Linares Ayuso* soldado de Infantería secretario
Nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa numero
1496-40, instruida contra, TOMAS PEREZ BARBERAN, y de cuya causa es Juez el Es-
pecial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar el
Oficio 1 Juez DON. *Esprando Linares Ayuso* *Caner*: *Alc*

CERTIFICÓ: que a los folios que se indican, obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio.-101.- OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zamora a dieciséis de enero
de mil novecientos cuarenta y tres.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, pa-
ra ver y fallar la causa nº. 1496-40 instruida por los tramites del pro-
cedimiento sumario contra TOMAS PEREZ BARBERAN, por el supuesto delito
de adhesión a la rebelión, oído el apuntamiento, informe del Ministerio Fis-
cal y de la Defensa, así como las manifestaciones de l procesado, vista
siempre vocal, ponente el Oficio 1.º 2.º Honorífico del C.J.M. Don Juan Antonio
Ruperez Perez.-**RESULTANDO:** Hechos probados y así se declara, que el procesado
TOMAS PEREZ BARBERAN, de 33 años, natural y vecino de Calanda (Teruel) hijo de
Joaquin y Miguels, de oficio yesero, casado, con instrucción, izquierdista y
afiliado a la C.N.T. antes del movimiento Nacional producido el mismo se
lanzó con armas a la calle, e intervino en la destrucción de la Iglesia o
Ermita marchando después voluntariamente a las milicias rojas de donde
regreso otra vez a dicho pueblo, en el que como parte de las patrullas
de fusileros que intervinieron en las detenciones efectuadas sobre febrero
y marzo del año 1.937 y algunos de cuyos vecinos no procesados en su tota-
lidad fueron fusilados en las proximidades de la Plaza de Toros de Calanda
existiendo dos testigos presenciales que lo vieron formar parte del peloton
de ejecución, y otros regresar provisto de arma larga del lugar donde se
cometieron los hechos en la noche de dicho día. Huyo del pueblo poco antes de
de ser liberado refugiándose en Barcelona, y una vez movilizado en el
ejército rojo, salió al frente en distintas unidades en calidad de soldado
siendo hecho prisionero el 24 de diciembre de 1.938 al ser copado con disti-
tos individuos en el frente de Cataluña.-**CONSIDERANDO:** que los hechos mencion-
ados imputables al procesado revisten los caracteres de un delito de adhe-
sión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del código de Jus-
ticia Militar, y del que es responsable en concepto de autor por partici-
pación directa, material y voluntaria, siéndole de a preciar las circunstancias
aggravantes de perversidad y dano producido del artículo 173 de dicho cuerpo
legal.-**CONSIDERANDO:** que todo responsable originalmente de un delito le
es civilmente conforme al artículo 219 de dicho código, por lo que se hace
expresa reserva de las acciones civiles exigibles en el presente caso de
acuerdo con la ley de 9 de febrero de 1.939.-**VISTOS** los preceptos citados
y demás de general aplicación.-**FALLAMOS:** que debemos de condenar y condena-
mos a TOMAS PEREZ BARBERAN como autor responsable de un delito de adhesión
a la rebelión con las dos agravantes señaladas a la pena de
MUERTE, y en caso de indulto por la pena inmediata inferior a las accesorias
legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena
en cuyo propio caso de sorción abonable ~~mantenimiento~~ la prisión pre-
ventiva sufrida, a resultas de esta causa y estandose en cuenta a la
exigencia de responsabilidad civil lo dispuesto en dicha ley de 9 de febrero
de 1.939.-**OTRSI:** El Consejo a la vista la Orden de la Presidencia de 25 de
enero de 1.940 no estima oportuno hacer propuesta de conmutación de la pena
impuesta.-Adi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.-Hay
cinco firmas rubricadas.

Al folio.-105.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando
al procesado TOMAS PEREZ BARBERAN, a la pena de MUERTE, como autor de un delito
de adhesión a la rebelión, con las agravantes de perversidad y dano producido
a tenor del artículo 238 del código de Justicia Militar y responsabilidades
civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1.939, todo ello
en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se con-
signan en la sentencia y cuya producción aquí no es necesaria.-se han obs-
servado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la
declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que
de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos
y la pena impuesta es la procedente según el artículo citado. Igualmente son
conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se
con sulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la

haciendola firme y quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta. -- Si V.E. así lo acuerda, volverán los autos a esta Auditoria a efectos de petición del oportuno enterado antes mencionado. -- En cuanto al Otroci informare a V.E. oportunamente el tramite de petición del enterado. -- V.E. no obstante resolverá. -- Zaragoza a 30 de enero de 1.943. -- El Auditor. -- Lopez Pando. Rubricado y sellado. -- OTROCI: En cumplimiento de la orden de V.E. de 27 de enero de 1.943, el Auditor que suscribe informa en el tramite del oportuno enterado en el sentido que no procede la conmutación de la pena capital impuesta al encartado en esta causa, ya que su actuación como autor material de asesinato se encuentra encuadrada en el numero seis del grupo primero de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940. -- V.E. no obstante resolverá. -- Zaragoza 30 de enero de 1.943. -- El Auditor. -- Lopez Pando. -- Rubricado y sellado.

Al folio. -- 106. -- en Zaragoza a 14 de Mayo de 1.943. -- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa n.º 496 del 40, por la que se condena al procesado TOMAS PEREZ BARBERAN a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y daño producido, atenor del articulo 238 del código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran como arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939. Bando por enterado de la pena impuesta al mismo. -- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la prestación de las diligencias pertinentes, y demas de la ejecución. -- El Capitan General. -- FERNANDEZ. -- Rubricado.

Al folio. -- 107. -- OBRA DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA. -- En Zaragoza a Veintiseis de Mayo de 1.943. -- El Sr. Juez asistido por mi el secretario se personan en la Prisión Provincial de esta Plaza, en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE, TOMAS PEREZ BARBERAN, siendo enterado por su Sr. de que iba a notificar la resolución recaída en la presente causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente, declarada firme por la aprobación de S.E. y dispuso que por mi el secretario se le leyera íntegramente la sentencia, Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor y ENTERADO de S.E. -- Acto seguido fue conducido a la sala destinada a Capilla, manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitase. -- De quedar enterado y notificado. -- Hay ochantro firmas rubricadas. -- DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION. -- En Zaragoza a Veintisiete de mil novecientos cuarenta y tres. -- Por la presente se acredita que a las 6.30 de la mañana del día de hoy se ha cumplido la sentencia recaída contra el procesado Tomas Perez Barberan, siendo pasado por las armas. -- Recaba la descarga por el piquete, el oficial Médico Don Enrique Armisen, reconoció el cuerpo del rec certificado su defunción. -- Y para conste extiende la presente que firma con S.E. y con migo el secretario que Certifico. -- Hay tres firmas rubricadas.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original el que remito de orden y visado por S.E. en Zaragoza a mil novecientos cuarenta y tres.

delo

de

firmo



V. Pando